Ponencia de la Ing. Mary Carmen Zapata Acosta
Vista Pública sobre la Resolución de la Cámara 42
21 de septiembre de 2026

Hon. Víctor L. Parés Otero
Presidente de la Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico
El Capitolio
Apartado 902228
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Estimado señor Presidente:

En respuesta a su solicitud del 8 de septiembre de 2026, hoy comparezco a esta vista pública ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes (Comisión), sobre la Resolución de la Cámara 42 (RC42), que incluye, entre otras cosas, la investigación sobre todo asunto concerniente a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE o Autoridad).

Según su solicitud, en esta ocasión, la Comisión evalúa los procedimientos, criterios y responsabilidades de la Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad) durante los procesos de evaluación, recomendación y adjudicación de contratos que incidan sobre el desarrollo de la red eléctrica. Como es de conocimiento público, el requerimiento de la Comisión en este caso está también relacionado con el contrato de generación temporera de emergencia (Contrato), otorgado el 10 de junio de 2026.

Contexto Histórico

Para que esta Honorable Comisión pueda tener una visión clara de las responsabilidades actuales de la Autoridad en “los procesos de evaluación, recomendación y adjudicación de contratos que inciden sobre el desarrollo de la red eléctrica”, es necesario proveer el contexto histórico sobre el que los procesos de contratación han evolucionado, particularmente durante los últimos doce (12) años.

Desde su creación mediante la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada (Ley 83), la Autoridad desarrolló proyectos de construcción de centrales generatrices, tanto hidroeléctricas como termoeléctricas, con préstamos y subvenciones federales. Así, la Autoridad mantuvo un monopolio de la producción de energía en Puerto Rico, hasta que en la década de

los 1990s negoció y firmó acuerdos de compra de energía (PPOAs, por sus siglas en inglés) con dos entidades privadas, las cogeneradoras AES y EcoEléctrica. Mediante estos PPOAs, la Autoridad ha comprado energía a EcoEléctrica desde el 2000 y a AES desde el 2002. Estos contratos de compra de energía se negociaron y otorgaron bajo las disposiciones de la ley federal *Public Utility Regulatory Policies Act* o PURPA, la cual aprobó el gobierno de los Estados Unidos de América en el 1978 para promover la conservación de energía en respuesta a la crisis de energía de 1973. Mediante esta ley federal, toda empresa de electricidad ha estado y sigue obligada a comprar la energía sobrante a toda compañía privada que opere sistemas de cogeneración y que cumpla con los criterios tarifarios de la ley PURPA.

Luego, con la aprobación de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, Ley 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada (Ley 57), que crea el Negociado de Energía de Puerto Rico (Negociado), se establecieron nuevos criterios para el desarrollo de proyectos de generación de energía. La Ley 57 requirió que el desarrollo de toda nueva fuente de generación de energía eléctrica o la modernización de las plantas generatrices existentes se ejecutara mediante la celebración de subastas o de solicitud de propuestas (RFP, por sus siglas en inglés). La Ley 57 también ordenó que el Negociado y la Autoridad elaboraran un reglamento conjunto, el cual estableciera el proceso y responsabilidades de estos procesos competitivos para nueva generación o la modernización de las plantas. El resultado de este mandato fue el Reglamento Conjunto para la Adquisición, Evaluación, Selección, Negociación y Adjudicación de Contratos para la Compra de Energía y la Modernización de la Flota de Generación (*Joint Regulation for the Procurement, Evaluation, Selection, Negotiation and Award of Contracts for the Purchase of Energy and for the Procurement, Evaluation, Selection, Negotiation and Award Process for the Modernization of the Generation Fleet*), aprobado en el 2016 como el Reglamento 8815 en el Departamento de Estado.

Las disposiciones del Reglamento 8815, que sigue vigente al día de hoy, se siguieron para ejecutar el Tranche 1 o primer proceso de RFP para la adquisición de energía renovable a gran escala ordenado por el Negociado en su orden final del Plan Integrado de Recursos (PIR) de agosto de 2020. El proceso del Tranche 1 de renovables bajo el Reglamento 8815 resultó ser efectivo en alcanzar los objetivos del RFP, manteniendo una clara rendición de cuentas bajo dicho proceso competitivo. Este reglamento también se utilizó para los procesos de RFP ejecutados por la Autoridad para el reemplazo de sus unidades pico o *peaking units*, procesos que luego fueron cancelados por el operador privado Genera PR, LLC (Genera).

El marco legal y regulatorio establecido por la Ley 57 y el Reglamento 8815 evolucionó posteriormente con la aprobación de la Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de

Puerto Rico, Ley 120-2018, según enmendada (Ley 120), la cual enmendó tanto la Ley 83 que crea a la AEE como la Ley de Alianzas Público-Privadas, Ley 29-2009, según enmendada (Ley 29). Las enmiendas a la Ley 83 y la Ley 29 se dispusieron para, entre otras cosas, establecer que cualquier transacción de la Autoridad, con respecto a cualquier función, servicio o instalación de ésta, se lleve a cabo conforme al proceso establecido en la Ley 29. La Sección 2 – Definiciones de la Ley 120 define transacción de la AEE como:

> ***(m) Transacción(es) de la AEE:*** *Cualquiera y toda transacción mediante la cual la AEE o el Gobierno de Puerto Rico establezca una o más Alianzas con respecto a cualquier función, servicio o instalación de la AEE o un Contrato de Venta de los activos de la AEE relacionados a la generación de energía, y que se lleve a cabo conforme a las disposiciones de la Ley 29-2009, y esta Ley.*

Por tanto, la Ley 29, según enmendada por la Ley 120, establece que los procesos competitivos relacionados con cualquier transacción de la Autoridad los dirige y realiza la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP). Por esto, la AAPP dirigió y ejecutó los procesos competitivos de privatización de la operación y mantenimiento de los sistemas de generación, transmisión y distribución eléctrica, que culminaron en la aprobación de los acuerdos con LUMA Energy, LLC (LUMA) y Genera. Así también la AAPP ha ejecutado RFPs subsiguientes para el desarrollo de nuevas fuentes de generación de energía, tal como el que culminó en el PPOA otorgado con la compañía Energiza para un nuevo ciclo combinado en San Juan.

En los procesos de transacciones de la AEE, la AAPP es responsable de establecer un Comité de Alianza, del que el Director Ejecutivo de la Autoridad formará parte. En los procesos ejecutados por el Comité de Alianza, la Autoridad es uno de los cinco (5) miembros del comité, por lo que su participación en las decisiones del comité es minoritaria, equivaliendo a una quinta parte de los votos. El Director Ejecutivo de la AAPP no forma parte del Comité de Alianza, pero éste contrata, provee y supervisa los consultores técnicos y legales que preparan todos los documentos del RFP, ejecutan los análisis y evaluaciones necesarias para la adjudicación del proceso competitivo, y realizan las negociaciones con los proponentes seleccionados por el comité.

Por otro lado, dentro de las facultades de la AAPP, ésta puede delegar la ejecución de los procesos competitivos en la AEE. Este fue el caso del Tranche 1 de renovables, que fue ejecutado por la AEE luego de que la AAPP le delegara la ejecución de este. Una vez le fue delegado este proceso, la Autoridad lo ejecutó conforme al Reglamento 8815, bajo el que el Negociado supervisó directamente el proceso competitivo.

Por último, dados los amplios poderes delegados al Negociado, este puede determinar quién realiza un proceso competitivo para la compra de energía. Ejemplo de esto lo es la decisión del Negociado en el 2022, de asumir la ejecución directa de los RFPs de los Tranches 2 al 4 de renovables mediante un coordinador contratado por el mismo Negociado. Es importante destacar el que el Negociado, por los poderes que posee, estableció los pasos de estos procesos competitivos, sin seguir estrictamente el Reglamento 8815 ni la Ley 29.

En resumen, al presente, la Autoridad no posee poder alguno para comenzar o realizar por sí misma, procesos competitivos de compra de energía u otros proyectos de generación. La AAPP y el Negociado son las entidades autorizadas para iniciar u ordenar, respectivamente, estos procesos competitivos. La Autoridad solo ejecuta estos procesos competitivos en su totalidad, cuando la AAPP le delega los mismos o si recibe una orden expresa del Negociado para dicha ejecución. Cuando recibe esta delegación u orden, la Autoridad ejecuta el proceso competitivo conforme al Reglamento 8815 o a las instrucciones particulares que disponga el Negociado.

En los casos donde la AAPP es quien ejecuta el proceso competitivo, la participación de la Autoridad se limita a una quinta parte de los votos dentro del Comité de Alianza establecido para dicho proceso. Una vez el Comité de Alianza adjudica el RFP para un PPOA y aprueba los términos y condiciones negociados para el mismo, el Director Ejecutivo de la AAPP presenta el PPOA para la aprobación de su Junta de Gobierno. La AAPP le entrega el PPOA junto con los documentos de adjudicación del RFP y aprobación del contrato al Director Ejecutivo de la Autoridad, quien valida dichos documentos y procede a obtener las aprobaciones de la Junta de Gobierno de la AEE, el Negociado y la Junta de Supervisión Fiscal (JSF).

Así que el rol actual de la Autoridad en los procesos competitivos dirigidos y realizados por la AAPP se limita solo a las gestiones ordenadas por el Negociado y a la validación de los informes y documentos recibidos de la AAPP antes de radicarlos ante su Junta de Gobierno, el Negociado y la JSF.

Oficina Independiente de Adquisiciones

Hablando ahora sobre la creación de la oficina independiente de adquisiciones, la *Third Party Procurement Office* o 3PPO, es necesario explicar que la misma surge de los acuerdos de operación y mantenimiento otorgados a los operadores privados LUMA y Genera. Ambos acuerdos hacen referencia a un manual de adquisiciones o *procurement manual*, el cual es requerido para definir la administración de fondos públicos, tanto federales como estatales, en los procesos de compras, subastas y RFPs que ejecutan

los operadores privados como agentes de la Autoridad. Siguiendo los procedimientos de estos manuales de adquisiciones, la parte contratante de los contratos de bienes y servicios gestionados y firmados por LUMA y Genera es la Autoridad, aunque la AEE no interviene del proceso de contratación.

Dado que los acuerdos de operación y mantenimiento con LUMA y Genera no tienen restricción alguna en cuanto a la posibilidad de que sus matrices o afiliadas participen en los procesos de contratación que ejecutan como agentes de la Autoridad, el manual de adquisiciones de cada operador privado debe tener provisiones para evitar conflicto de intereses en aquellos procesos en los que sus matrices o afiliadas puedan participar. Para evitar este conflicto de intereses, se definió la figura de la oficina independiente de adquisiciones o 3PPO en los manuales de adquisiciones de los operadores privados.

La 3PPO es entonces responsable de ejecutar todo el proceso competitivo de adquisiciones de bienes y servicios en el que pudieran participar las matrices o afiliadas de LUMA o Genera. En la creación de esta oficina bajo los manuales de adquisiciones de LUMA y Genera, se determinó que sus funciones serían realizadas por una entidad privada a ser contratada por la AAPP. Siguiendo sus procesos internos de contratación, la AAPP contrata un consultor para realizar las funciones de la oficina independiente de adquisiciones tanto para los procesos de LUMA como los de Genera. La 3PPO debe recibir sus órdenes de trabajo de parte de la AAPP, quien recibe, verifica y valida las facturas de los trabajos realizados por la oficina.

Es importante explicar que el contrato que otorga la AAPP con el consultor que actuará como 3PPO, lo firma el Director Ejecutivo de la AAPP a nombre de la AEE, a pesar de que la Autoridad no interviene en parte alguna del proceso de contratación de dicho consultor. Este tipo de acción por parte de la AAPP se basa en las facultades otorgadas a dicha entidad pública en los acuerdos de operación y mantenimiento con los operadores privados, en los que se autoriza a la AAPP a actuar en nombre de la Autoridad en asuntos relacionados a dichos acuerdos. El contrato otorgado por la AAPP con el consultor se complementa con un memorando de entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) ejecutado entre la AAPP y cada operador privado. La participación de la Autoridad en este proceso de contratación entre la AAPP, 3PPO, LUMA y Genera se limita exclusivamente a reconocer y aceptar cada uno de los MOUs firmando un reconocimiento o *acknowledgement* en estos.

Por último, entre las funciones de la oficina independiente de adquisiciones de las que tengo conocimiento, no estaba la ejecución de procesos conducentes a la otorgación de contratos de compra de energía o PPOAs. No obstante, en el caso particular de la

generación temporera de emergencia, el Negociado posteriormente ordenó que el proceso competitivo se realizara por la AAPP mediante 3PPO.

Proceso Competitivo para la Instalación de Generación Temporera de Emergencia

Habiendo presentado los procedimientos y responsabilidades actuales de la Autoridad durante los procesos de contratación de proyectos de energía, en este momento estaré hablando sobre el proceso competitivo para la instalación de generación temporera de emergencia. Según la información que tengo disponible, este proceso comenzó con una solicitud de Genera radicada el 26 de febrero de 2025 ante el Negociado, para que el regulador aprobara la instalación de generación temporera adicional con capacidad de unos 800 MW.

En su moción al Negociado, Genera explicó que la capacidad adicional de 800 MW proveería la confiabilidad necesaria al sistema eléctrico para retirar varias unidades de servicio y poderlas reparar. El Negociado refirió la petición de Genera a LUMA para que ésta evaluara la necesidad de capacidad de generación adicional en la operación del sistema eléctrico. En respuesta al Negociado, LUMA informó en una moción radicada el 6 de marzo de 2025, que determinaron que había una deficiencia de capacidad de generación de entre 700 MW a 850 MW.

El 7 de marzo de 2025, el Ing. Josué A. Colón Ortiz me envió una comunicación relacionada con la necesidad urgente de generación temporera. En ella informó que la AAPP se encontraba evaluando cuál sería el proceso de RFP más adecuado para atender la emergencia y qué entidad o entidades lo llevarían a cabo.

Posteriormente, como resultado de la petición de Genera y el análisis operacional realizado por LUMA, el Negociado emitió la Resolución y Orden sobre la Adquisición de Nueva Generación Temporera del 19 de marzo de 2025, bajo el Caso Núm. NEPR-MI-2024-0005 (Orden del 19 de Marzo). En esta Resolución y Orden, el Negociado ordenó a la Autoridad, como entidad regulada, que acudiera ante la AAPP para iniciar un proceso de licitación de generación temporera de emergencia con la 3PPO. El Negociado explicó, entre otras cosas, que es necesario que la AAPP realice el proceso competitivo mediante la 3PPO, dado que Genera es una parte restringida según dispuesto por la AAPP. En cumplimiento con la Orden del 19 de Marzo, el 20 de marzo de 2025, la Autoridad envió una carta a la AAPP refiriendo la solicitud del Negociado de iniciar el proceso de licitación con la 3PPO.

Varios días después de esta solicitud, a las 12:12 p.m. del 25 de marzo de 2025, la Autoridad recibió un correo electrónico de 3PPO informando que estarían publicando el

RFP de la generación temporera de emergencia a las 3:00 p.m. de ese mismo día, por lo que estaban solicitando comentarios del documento antes de publicarlo. Al momento del recibo de este correo, la Autoridad no había recibido borrador alguno del documento de RFP. El mismo 25 de marzo, a las 2:21 p.m., la Autoridad recibió otro correo de 3PPO con la versión final del documento de RFP para comentarios finales. Claramente, la Autoridad no pudo leer, revisar ni proveer comentarios a un documento que se publicaría en menos de una hora de haberse recibido.

Al revisar el documento de RFP luego de su publicación, observamos que dicho documento de RFP no reflejaba participación de la Autoridad en su preparación, y que identificaba a la AAPP, Genera y 3PPO. Luego, en uno de los informes que recibimos sobre este proceso de RFP, el equipo de la Autoridad encontró que Genera se opuso a firmar el contrato de compra de energía resultado de dicho proceso y señaló que la parte que debía firmar el PPOA era la AEE. Esto muestra que la intención original del proceso era que Genera se encargara de todo lo relacionado con el PPOA de generación temporera, actuando como agente de la AEE, y sin la intervención directa de la Autoridad.

Ante la negativa de Genera a firmar el PPOA, es que 3PPO le envía el documento de RFP a la Autoridad a última hora del día de su publicación. En todas estas comunicaciones de 3PPO a la Autoridad, estuvo copiada la AAPP. Por esto y por lo explicado anteriormente, está claro que el documento de RFP para generación temporera publicado el 25 de marzo de 2025, fue preparado por 3PPO dentro del proceso administrado por la AAPP. La Autoridad no fue incluida en la elaboración del RFP y no tuvo la oportunidad razonable de revisarlo antes de su publicación.

Luego de la publicación del RFP, la Autoridad no supo más del proceso competitivo hasta que, en la tarde del 2 de mayo de 2025, recibimos el informe inicial del RFP preparado por la AAPP. En este informe inicial, la AAPP acogía el informe de evaluación preparado por 3PPO en el que recomendaban contratar tres propuestas presentadas por dos proponentes. La AAPP recomendó también que la Autoridad autorizara a 3PPO a realizar negociaciones, a nombre de la AEE, con los proponentes seleccionados.

Al revisar la recomendación de la AAPP, nos percatamos de que ésta no tenía información ni documentos suficientes para que la Autoridad pudiera validar el informe del RFP y las recomendaciones de 3PPO. Por esto, el mismo 2 de mayo de 2025, solicitamos a la AAPP que nos enviara un mínimo de documentos que nos permitieran realizar una revisión y validación responsables de sus recomendaciones para el RFP. La noche del mismo día recibimos una carta de 3PPO con un enlace a documentos del RFP y, desde ese momento, las comunicaciones escritas que recibimos sobre el RFP vinieron de 3PPO.

A partir del 2 de mayo de 2025, el equipo de la Autoridad comenzó el proceso de requerimientos de información y documentos a 3PPO sobre el RFP. Este proceso para obtener el mínimo de información y documentos que necesitábamos para validar la recomendación de 3PPO requirió de mucho esfuerzo, debido principalmente a que 3PPO no nos entregaba la totalidad de documentos solicitados de una vez, sino que los entregaba bien paulatinamente. Además, muchos de los documentos estaban protegidos y no podíamos abrirlos, y a otros documentos nos daban acceso solo por unos días y luego ya no podíamos abrirlos.

Después de validar los documentos del RFP, celebramos una reunión con la Junta de Gobierno de la AEE el 9 de mayo de 2025, en la que 3PPO presentó el informe de su evaluación y recomendación de RFP. En esa reunión, la Junta de Gobierno aprobó el que 3PPO realizara negociaciones a nombre de la Autoridad con los dos proponentes seleccionados. El 11 de mayo de 2025, la 3PPO comenzó las negociaciones con los dos proponentes seleccionados y, para principios de junio de 2025, lograron acuerdo solo con Power Expectations, LLC (Power). Durante las negociaciones, 3PPO informó que el segundo proponente seleccionado, Javelin Global Commodities (Javelin), había solicitado cambios sustanciales a los términos del contrato de compra de energía especificados en el RFP, por lo que las negociaciones con éste se habían detenido.

Una vez completada la negociación con Power, el 8 de junio de 2025, 3PPO nos envió el documento de contrato para la revisión y validación de la Autoridad. El equipo de la Autoridad comenzó el proceso de requerimientos de información y documentos a 3PPO sobre el contrato propuesto. Luego de este proceso, celebramos una reunión con la Junta de Gobierno de la AEE el 19 de junio de 2025, en la que presentamos el contrato negociado por 3PPO con Power. En esa reunión, la Junta de Gobierno aprobó el que esta servidora firmara el contrato, una vez se recibieran todas las debidas autorizaciones para la firma, las cuales son emitidas por el Negociado y la JSF.

El 20 de junio de 2025, la Autoridad sometió el contrato de Power para la aprobación del Negociado. Luego de requerir y recibir información adicional, el 4 de julio de 2025, el Negociado emitió una resolución y orden aprobando el contrato, condicionado a que se extendiera el término del este de dos (2) a diez (10) años. La 3PPO evaluó esta orden del Negociado y, el 16 de julio de 2025, respondiendo a un seguimiento de la Autoridad sobre este asunto, notificó que se había cancelado el RFP, dado que la Resolución y Orden del Negociado cambió sustancialmente los términos del RFP original. Esta oficina informó también que, el 15 de julio de 2025, había reabierto el RFP estableciendo el nuevo término de diez (10) años.

La 3PPO continuó ejecutando el proceso del nuevo RFP y, el 11 de septiembre de 2025, envió los documentos de este proceso a la Autoridad, incluyendo su Informe de Evaluación y Recomendaciones del 10 de septiembre de 2025. En este informe, 3PPO recomendó pasar a la etapa de negociación de contrato con tres proponentes recomendados: Gothams Energy (Gothams), Javelin Global Commodities (Javelin), y Power Expectations (Power). Al recibo de los documentos enviados por 3PPO, la Autoridad los verificó y encontró que faltaban documentos para poder completar la revisión de la recomendación de 3PPO de los tres proponentes recomendados. Por esto, se celebraron reuniones e intercambios de información entre los equipos de trabajo de la AAPP, 3PPO y la Autoridad, como parte de la revisión y validación de los informes y documentos de negociaciones de contrato.

Luego de estas gestiones, el 7 de octubre de 2025, la Autoridad le envió un requerimiento formal de información a 3PPO sobre los documentos e informes de adjudicación del nuevo RFP. El 13 de octubre de 2025, la 3PPO respondió el requerimiento formal de información de la Autoridad sobre los documentos e informes de adjudicación del nuevo RFP. La Autoridad revisó esta respuesta y, el 17 de octubre de 2025, envió un requerimiento formal de aclaración de dicha respuesta a la 3PPO, el cual fue respondido por esta oficina el 18 de octubre de 2025.

Luego de revisar las aclaraciones sometidas por 3PPO, las cuales incluían certificaciones de cumplimiento con el RFP de los tres proponentes seleccionados, el 24 de octubre de 2025, celebramos una reunión con la Junta de Gobierno de la AEE para presentar este asunto, entre otras cosas. En esta reunión, la Junta autorizó pasar a la etapa de negociación de contrato con los tres proponentes recomendados y a firmar el contrato de compra de energía con el o los proponentes recomendados por la AAPP y 3PPO, condicionado a que los términos de contrato estuvieran conforme a los requisitos del RFP y a la aprobación previa del Negociado y la JSF. Inmediatamente después de esta reunión con la Junta de Gobierno de la AEE, 3PPO comenzó las negociaciones con los tres proponentes seleccionados.

Durante el periodo de estas negociaciones, el ingeniero Colón se comunicó con esta servidora, de manera informal, urgiéndome a que participara de las mismas, para que pudiera asegurarme de estar de acuerdo que los términos que se incluyeran en los tres contratos. Le respondí al ingeniero Colón que, como había explicado en la reunión de la Junta de Gobierno del 24 de octubre de 2025, aclaraba que la negociación de los PPOAs en este RFP es responsabilidad de 3PPO, por lo que es dicha entidad la responsable de garantizar que los términos y condiciones del RFP estén contemplados en los contratos. Le aclaré también que, tal como hicimos para el primer RFP, la AEE verificaría el informe de negociación del 3PPO así como los contratos negociados para validar que se

cumpliera con los términos esenciales, tan pronto recibiéramos esta documentación de parte de dicha oficina.

- **Gothams Energy**

En relación con las negociaciones con Gothams, el 5 de noviembre de 2025, la Autoridad recibió una comunicación indicando que se había informado a 3PPO de un asunto relacionado con esta compañía que debía aclararse y que, al 14 de octubre de 2025, no se había aclarado. El 7 de noviembre de 2025, la Autoridad envió una carta a la AAPP solicitando formalmente que se clarificara este asunto con Gothams antes de que se firmara contrato alguno con dicha compañía.

La AAPP respondió la carta de la Autoridad el 12 de noviembre de 2025, incluyendo copia de una carta de 3PPO del 11 de noviembre de 2025, en la que 3PPO explica que hizo una consulta a una entidad federal sobre el asunto de Gothams y que espera respuesta de dicha entidad. 3PPO indicó también que la recomendación de firmar el contrato con Gothams quedaba pendiente hasta que se recibiera esta respuesta. Posteriormente, el 21 de noviembre de 2025, la 3PPO informó que continuaban las negociaciones con Gothams, ya que se había subsanado el asunto que necesitaba aclaración.

Una vez la Autoridad verificó los documentos enviados por 3PPO sobre el contrato negociado con Gothams, ésta radicó dicho contrato para la aprobación del Negociado el 23 de enero de 2026. El Negociado aprobó este contrato el 2 de febrero de 2026 y la Autoridad lo sometió para la aprobación de la JSF el 12 de febrero de 2026. Luego de varios requerimientos de información de parte de la JSF, ésta aprobó el contrato de Gothams de forma condicionada el 8 de mayo de 2026.

Desde la aprobación condicionada de la JSF, 3PPO ha tenido a su cargo el volver a negociar con Gothams para incluir dichas condiciones en el PPOA, las cuales incluyen reconsiderar la localización del proyecto y establecer un cronograma del proyecto, garantías de ejecución de este y la estructura de suplido de cmbustible y de precio de la energía. La 3PPO ha trabajado los arreglos al contrato con Gothams, pero, al momento de mi salida de la Autoridad, todavía quedaban asuntos pendientes.

- **Javelin Global Commodities**

Sobre las negociaciones con Javelin, el 11 de noviembre de 2025, 3PPO envió una comunicación a la Autoridad, con un resumen de términos de contrato discutidos en la negociación, indicando que esta compañía estaba pidiendo que se modificaran términos no-negociables según el RFP. En respuesta a esta comunicación, el 13 de noviembre

de 2025, la Autoridad envió una carta a 3PPO aclarando su rol en este proceso, el cual no incluye adjudicar o rechazar proponentes, ya que este rol es de la AAPP y 3PPO. Sin embargo, la Autoridad señaló que es altamente preocupante que esta compañía intente modificar términos que había certificado previamente que aceptaba y cumpliría.

En su carta del 21 de noviembre de 2025 a la Autoridad, 3PPO informó que notificarían a Javelin que no es posible continuar negociaciones si insistían en la modificación de términos no-negociables. El 3 de diciembre de 2025, la 3PPO envió una carta a la Autoridad informando que Javelin indicó mediante carta que mantienen su posición de modificar los términos no-negociables del RFP. En respuesta, la Autoridad envió una carta a 3PPO el 5 de diciembre de 2025, señalando que la posición de Javelin se apartaba de los términos del RFP, por lo que era incompatible con la autorización otorgada por la Junta de Gobierno de la Autoridad. Por lo tanto, la Autoridad indicó que, de Javelin mantener su posición de modificación de términos no-negociables, 3PPO debía ejecutar los próximos pasos que correspondieran en el proceso de RFP.

Luego de estas comunicaciones, el proceso de negociación con Javelin estuvo detenido y la Autoridad no recibió comunicación alguna sobre este contrato hasta que, el 3 de septiembre de 2026, un representante de Javelin envió una carta a 3PPO y la Autoridad indicando que esta compañía está disponible y dispuesta a retomar conversaciones sobre el contrato de generación temporera.

- **Power Expectations**

Luego de las negociaciones con Power, el 17 de noviembre de 2025, 3PPO envió el borrador del contrato negociado para la revisión de la Autoridad. Al verificar los documentos enviados por 3PPO para el contrato, la Autoridad encontró que faltaban documentos para poder completar la revisión del contrato. El 20 de noviembre de 2025, la Autoridad envió un requerimiento formal de estos documentos faltantes a 3PPO, quien entregó los últimos documentos el 26 de noviembre de 2025. Ese mismo día, la Autoridad completó la revisión de estos documentos y sometió el PPOA con Power para la aprobación del Negociado.

El 11 de diciembre de 2025, el Negociado aprobó el contrato de compra de energía con Power bajo el segundo RFP. Ese mismo día, el ingeniero Colón y esta servidora recibimos una Resolución del Panel del Fiscal Especial Independiente (FEI) sobre una querella anónima radicada contra ambos, relacionada con la aprobación de un contrato para generación de emergencia con Power bajo el RFP original (3PPO-RFP-0314-20-TPG). La querella alegaba que ambos Directores Ejecutivos estaríamos aprobando y

firmando un contrato con una compañía en violación de ley, ya que el presidente de ésta había sido convicto en un caso criminal en el estado de Florida.

La Resolución del FEI concluyó que no procedía la investigación de la querella porque el contrato no se firmó, además de explicar que la convicción por un cargo distinto a convicciones por ética o corrupción no es razón legal en Puerto Rico para descualificar a un contratista. No obstante, la Resolución del FEI llamó la atención a que la convicción del presidente de Power por cargos de agresión contra un policía es indicativo del carácter de dicha persona, por lo que la misma debería tomarse en consideración al momento de adjudicar un contrato con la compañía. Como consecuencia de esta Resolución, el 12 de diciembre de 2025, la Autoridad solicitó a la 3PPO que reevaluara el informe del nuevo RFP y la recomendación de Power en éste y que presentara la justificación legal correspondiente para continuar el proceso de contratación en el caso de dicho RFP.

El 16 de diciembre de 2025, 3PPO respondió la solicitud de la Autoridad, indicando que no procedía una reevaluación del proceso de RFP, ya que la evaluación de responsabilidad del proponente fue realizada, documentada y concluida conforme al marco legal vigente, y no había surgido información nueva ni una determinación adjudicativa que alterara el récord administrativo existente. En cuanto al argumento del FEI sobre el carácter del presidente de Power, 3PPO señaló que éste es un asunto de política pública fuera del alcance de las funciones de la oficina independiente de adquisiciones.

Luego de evaluar esta respuesta, encontramos que teníamos varias interrogantes que no estaban respondidas en la respuesta de 3PPO, por lo que, el 19 de diciembre de 2025, la Autoridad radicó una consulta ante el Departamento de Justicia para aclarar lo siguiente:

1. ¿Puede una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico contratar válidamente con Power Expectations, considerando que su presidente posee convicciones penales en otra Jurisdicción por delitos que no activan una inhabilidad automática bajo el Código Anticorrupción?

2. ¿Tiene una agencia discreción legal para descualificar o abstenerse de contratar con una entidad privada, aun en ausencia de una inhabilidad estatutaria expresa, basándose en consideraciones de política pública, riesgo institucional, confiabilidad e idoneidad moral, como las destacadas por el FEI?

3. En caso afirmativo, ¿cuáles serían los criterios o parámetros legales mínimos que una agencia debe observar para sustentar válidamente una determinación de esa naturaleza?

El 13 de enero de 2026, el Departamento de Justicia envió su respuesta a la consulta de la Autoridad, respondiendo las interrogantes de la Autoridad y aclarando los criterios legales bajo los cuales se pueden cualificar o descualificar a proponentes en procesos competitivos del Gobierno de Puerto Rico. De esta respuesta, encontramos que la Autoridad no tenía base legal para descualificar a Power por las convicciones identificadas en el proceso de contratación, por lo que, el 16 de enero de 2026, sometimos el contrato con esta compañía para la aprobación de la JSF.

Durante el proceso de evaluación del contrato con Power, la JSF emitió varios requerimientos de información sobre el proceso del nuevo RFP y la negociación del PPOA realizada entre 3PPO y Power. Finalmente, el 8 de mayo de 2026, la JSF aprobó el contrato de Power de forma condicionada, lo cual requirió que 3PPO volviera a negociar con Power para incluir las condiciones de la JSF en el PPOA. Estas condiciones incluyen establecer un cronograma del proyecto, garantías de ejecución de este y la estructura de suplido de combustible y de precio de la energía.

Luego de discusiones entre 3PPO y Power sobre las condiciones requeridas en el PPOA, finalmente la JSF aprobó un documento de contrato el 2 de junio de 2026. La 3PPO envió entonces los documentos del contrato a la Autoridad, incluyendo documentación relacionada a los tres firmantes:

- Expectations, LLC: Landon Gallagher (lgallagher@powerexpectations.com)
- Enchanted Rock, LLC: Jhoby Weaks (joby@enchantedrockpr.com)
- Reyes Contractor Group, LLC: Dennis Reyes (reyescontractorgroup@gmail.com)

El 10 de junio de 2026, el PPOA fue firmado por estas tres personas y ese mismo día el contrato fue remitido a la Autoridad para la firma de esta servidora. Siguiendo el procedimiento de la Autoridad en estos casos, el Directorado de Asuntos Jurídicos evaluó el contrato y emitió un memorando indicando que no tenía objeción a su ejecución, y remitiéndolo para mi firma.

Contando con las aprobaciones de la Junta de Gobierno de la AEE, el Negociado y la JSF, además de una opinión legal positiva, procedí a firmar el contrato con Power Expectations en la noche del 10 de junio de 2026. Al momento de firmar el contrato, no tenía conocimiento alguno de que existiera alguna controversia o señalamiento sobre la validez de las firmas de los representantes de las compañías que componen el consorcio.

La Autoridad viene en conocimiento, por primera vez, de que 3PPO está evaluando una solicitud de sustitución o *Assignment* de una de las compañías firmantes el 17 de junio de 2026, cuando el Director de Asuntos Jurídicos de la AEE es copiado en la respuesta de Power a un requerimiento de información de 3PPO relacionado con la sustitución. En el correo electrónico de Power respondiendo el requerimiento de 3PPO, también se hacía referencia expresa al *Assignment and Assumption Agreement* de 12 de junio de 2026, mostrando que ya Power había firmado un acuerdo de sustitución sin haber obtenido la autorización previa de la Autoridad. La propuesta de Power era sustituir a Enchanted Rock con la compañía Flotek.

El 18 de junio de 2026, el Director de Asuntos Jurídicos de la AEE, Lic. Alexis Rivera Medina, solicitó por correo electrónico a 3PPO que nos enviara toda la documentación que estuvieran evaluando sobre la solicitud de Power, para así la Autoridad determinar qué pasos debía tomar de acuerdo con los términos del contrato. El licenciado Rivera dio seguimiento continuo sobre esta petición a la Sra. Mariela Quiñones de 3PPO durante las siguientes semanas, pero no recibió los documentos solicitados. Una vez llegó la primera semana de julio, la señora Quiñones le respondió al licenciado Rivera que 3PPO se había quedado sin contrato el 30 de junio de 2026, por lo que no podía compartir documentos con la Autoridad.

El 13 de julio de 2026, el licenciado Rivera le envió una carta al Lic. Osvaldo Carlo para dar seguimiento a varios asuntos relacionados con el contrato de Power, incluida la petición de documentos a 3PPO sobre el *Assignment*. En respuesta, el licenciado Carlo le envió una carta al licenciado Rivera el 16 de julio de 2026, en la que le indicó que no podía responder la petición de la Autoridad porque, al momento, no tenían responsabilidad contractual sobre la administración o gerencia del PPOA y que no habían recibido de parte de la AAPP una orden de trabajo o enmienda contractual para poder responder la petición.

Mientras tanto, el 6 de julio de 2026, la Autoridad recibió la primera comunicación directa de parte de la representación legal de Power, en la que notificaban un atraso en todas las etapas del proyecto, debido principalmente al proceso de interconexión con la red eléctrica. En esta comunicación, solicitaron a la Autoridad el aceptar el retraso de estas etapas incluyendo la fecha de operación comercial. El 15 de julio de 2026, la Autoridad le envió una carta a Power denegando esta solicitud.

Por otro lado, el 10 de julio de 2026, la Autoridad recibió una segunda comunicación de parte de la representación legal de Power, fechada el 9 de julio de 2026, en la que daban seguimiento a una alegada solicitud de sustitución de Enchanted Rock por Flotek. En

esta carta, explicaron que, luego del 10 de junio de 2026, Enchanted Rock no deseaba continuar como parte del consorcio, por lo que Power había asignado los intereses de Enchanted Rock a Flotek. También, indicaron que no habían podido obtener la fianza de ejecución del proyecto (*Performance Security*), debido a que la Autoridad no había aceptado la sustitución o *Assignment*.

La Autoridad respondió esta carta de Power el 16 de julio de 2026, aclarando que, al momento de esa respuesta, la AEE no había recibido la petición formal del *Assignment* de parte de Power, de acuerdo con los términos del contrato, además de no contar con todos los documentos necesarios para evaluar y validar la sustitución. También, se le indicó que, por la respuesta de Power a 3PPO del 17 de junio, aparentaba que esta había ejecutado la sustitución sin el consentimiento previo de la AEE, como establece el contrato. La Autoridad le dio cinco (5) días laborables a Power para que presentara todos los documentos relacionados con el *Assignment*, de manera que pudiéramos evaluar los pasos a seguir en cumplimiento con el contrato. Además, el 17 de julio de 2026, la Autoridad le envió a Power, una notificación de incumplimiento con el requisito de informes del contrato.

El 21 de julio de 2026, la representación legal de Power volvió a escribirle a la Autoridad, requiriendo nuevamente que ésta apruebe la sustitución de Enchanted Rock. Además, en esta ocasión solicitan que la Autoridad les provea el lenguaje de la fianza de ejecución. En el caso de la sustitución, a la fecha de su carta, todavía Power no había enviado la solicitud formal de la misma a la Autoridad, de acuerdo con los términos del contrato. Sobre la segunda petición de Power en su carta, el contrato no requiere que la Autoridad provea el lenguaje de dicha fianza, además de que, de forma ordinaria, la AEE no provee dicho lenguaje. En estos casos, el contratista es responsable de obtener y proveer una fianza de ejecución que cumpla con los términos del contrato. Todo esto se le explicó a Power en una carta de respuesta enviada por el licenciado Rivera.

En una reunión en la que estuvimos presentes el ingeniero Colón y esta servidora junto con el Secretario de la Gobernación el 28 de julio de 2026, éste nos dio seguimiento sobre el estado del proyecto de generación temporera de emergencia. De este seguimiento, el Secretario de la Gobernación nos pidió que coordináramos una reunión al siguiente día con todos los representantes del consorcio para discutir dónde estaban los atrasos y resolverlos. Por esto, ese día coordinamos una reunión presencial que se celebró en la oficina central de la AEE, el 29 de julio de 2026, a las 7:00 p.m.

En la reunión del 29 de julio estuvieron presentes representantes de Power Expectations, Flotek y Reyes Contractor, así como el ingeniero Colón y su consultor legal externo, Lic. Juan González, y el licenciado Carlo junto con la señora Quiñones y el Sr. Fabián Vélez

de 3PPO. De la Autoridad, estuvo presente esta servidora junto con el licenciado Rivera. De manera virtual, estuvo conectado a la reunión, el Sr. Landon Gallagher de Power Expectations. La señora Quiñones tomó notas de esta reunión.

Durante la reunión, le explicamos a los representantes del consorcio, lo que ya les habíamos escrito sobre la sustitución de Enchanted Rock por Flotek, específicamente que tenían que escribir una carta de Power a la Autoridad solicitando la sustitución de acuerdo con los términos del contrato, lo cual no había ocurrido hasta ese momento. Power enfatizó en la necesidad de la aprobación de la sustitución para poder obtener la fianza de ejecución. De parte de la Autoridad, indicamos que, de recibirse la carta de solicitud de la sustitución ese mismo día y de recibirse el informe de evaluación del 3PPO sobre la misma al siguiente día, podríamos firmar el *Assignment* el 31 de julio de 2026. Por su lado, Power se comprometió a entregarnos la fianza de ejecución a más tardar una semana después de la firma del consentimiento.

Los que estuvimos reunidos también discutimos asuntos técnicos del proyecto relacionados con la interconexión con la red eléctrica y la ubicación de los equipos dentro de la Central Aguirre. Acordamos que 3PPO coordinaría una reunión con LUMA y otra con Genera para atender estos asuntos. Ambas reuniones técnicas se celebraron durante los días siguientes a la reunión del 29 de julio.

mcqf

En la reunión, le pregunté al licenciado Carlo si 3PPO ya había realizado la evaluación de la sustitución de Enchanted Rock por Flotek y éste me contestó que sí, que estaban terminando el informe de evaluación y que lo podrían tener listo para el día siguiente. Estando todavía reunidos, Power envió la solicitud formal de la sustitución a la AEE. Al día siguiente, 30 de julio de 2026, 3PPO envió su recomendación positiva de aceptar la sustitución de Enchanted Rock por Flotek.

Luego de recibir la solicitud formal de Power y la recomendación positiva de 3PPO, el 31 de julio de 2026, firmé la carta de consentimiento del *Assignment* de Enchanted Rock a Flotek.

Según el acuerdo de la reunión del 29 de julio, Power debía someter la fianza de ejecución a más tardar el 7 de agosto de 2026. Llegada esa fecha, Power no entregó la fianza de ejecución.

Ese mismo 7 de agosto, esta servidora recibió una lista de preguntas de un programa televisivo relacionadas con una alegada controversia entre Enchanted Rock y Power. Al recibir estas preguntas, le pedí al licenciado Rivera que se comunicara con 3PPO para verificar la veracidad de esta situación. Para sorpresa tanto del licenciado Rivera como

de esta servidora, confirmamos que la controversia existía y que tanto la AAPP como el 3PPO, tenían conocimiento de la misma desde mediados de junio.

Hasta ese momento, ni al licenciado Rivera ni a esta servidora se nos había comunicado la existencia de esta controversia.

Por su parte, ese mismo 7 de agosto, la JSF envió una carta sobre este asunto, indicando que tampoco había sido informada de la controversia. La JSF indicó que estaría evaluando el asunto y que podría retirar su autorización del PPOA con Power.

En cuanto a la fianza, ante el incumplimiento de Power con la entrega de la fianza dentro del término acordado, el 10 de agosto de 2026, la Autoridad le envió una carta de incumplimiento relacionada con la fianza, en la que le indicamos que debía cumplir con ese requisito inmediatamente.

El 11 de agosto de 2026, Power envió un documento de clarificación de la fianza para la aprobación de la Autoridad, el cual revisamos al día siguiente. Este documento no cumplía con los términos del contrato. El 12 de agosto de 2026, hubo una reunión entre representantes de Power, la señora Quiñones de 3PPO y el licenciado Rivera de la AEE, durante la cual se le volvió a explicar a Power cuáles son los requisitos de la fianza de ejecución según los términos del contrato.

El 13 de agosto de 2026, Power volvió a enviar el documento de clarificación que habían enviado el 11 de agosto y presentaron nuevamente el argumento de que la Autoridad les tenía que proveer el lenguaje de la fianza. Esta radicación tampoco cumplió con los términos del contrato. Al día siguiente, la JSF publicó un comunicado de prensa informando que estaba retirando su autorización del PPOA otorgado a Power. Ante este anuncio y el incumplimiento de Power con la entrega de la fianza hasta la fecha, en la tarde del 17 de agosto de 2026, envié un correo electrónico a Power solicitándole que detuvieran todo trabajo y gestión del proyecto, hasta tanto la Autoridad completara su evaluación de lo sometido el 13 de agosto y del comunicado de prensa de la JSF.

La noche del 17 de agosto de 2026, recibimos una carta de la JSF en la que informan formalmente que retiraron su autorización del PPOA con Power, por lo que nos instruyeron a terminar dicho contrato.

Ante la instrucción de la JSF y el incumplimiento de Power con la entrega de la fianza de ejecución, tomamos la decisión de terminar el contrato por estas dos razones. Enviamos la carta de terminación del PPOA el 18 de agosto de 2026.

Dado lo sensitivo de este asunto, entre el 1 y 2 de septiembre de 2026, hicimos referidos de investigación de la controversia a las siguientes entidades gubernamentales:

1. Departamento de Justicia
2. Oficina de la Contralora
3. Oficina del Inspector General
4. Oficina de Ética Gubernamental
5. Administración de Servicios Generales
6. *Federal Bureau of Investigation*
7. *Securities and Exchange Commission*

Estoy disponible para contestar las preguntas que tengan los miembros de la Comisión.

Cordialmente,



Ing. Mary Carmen Zapata Acosta